

3.- Fomento deportivo	6.5%
4. Asistencia social	6.5%
5. El fomento turístico	6%
6. Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	6%

L.- Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Traslación de Dominio
3. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
4. Derechos de Estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
5. Derechos por servicio de Alumbrado Público
6. Derechos por el Traslado de Vehículos con utilización de grúa
7. Derechos por Servicios de Limpia
8. Derechos por Servicio de Seguridad y Vigilancia que presten policías auxiliares
9. Derechos por Servicios y Arrendamiento que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura.
10. Accesorios de los Impuestos y Derechos
11. Impuesto Predial Ejidal
12. Derechos por el Control Sanitario de Animales Domésticos
13. Los comprendidos en la Sección de Parques, Jardines y Museos
14. Los permisos para comercio y oficios en la vía pública.

II.- Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

III.- Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o

de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	145.19 mínima obligatoria
21	A	50	\$	7.26 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	7.47 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	7.70 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	8.44 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	9.92 por cada metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	82.79 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.16 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.56 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.98 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.52 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	6.08 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento del 50%, previo estudio socio-económico que lleve a cabo el Organismo, así como la determinación y la necesidad de cada uno de los casos.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Todos aquellos usuarios que acrediten ante el Organismo mediante un Estudio Socioeconómico que lleve a cabo el Organismo que se encuentran en una situación vulnerable que les impida por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedarán exento del pago de los servicios, pagando únicamente al mes el equivalente a la cuota base, siempre y cuando gocen de servicio medido y este no exceda de 30 m³ en el mes, para lo cual es absolutamente necesario y obligatorio la instalación del medidor respectivo.

Para poder gozar de estos beneficios el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para tener derecho a este beneficio el usuario deberá renovarlo personalmente cada 12 meses.

Cuando el usuario no cuente con servicio medido y se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, previo estudio socioeconómico o dictamen del Organismo se le concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.

I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, o discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50%, siempre y cuando el servicio se encuentre medido.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin perjuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.

En caso de usuarios que no cuenten con un servicio medido se les concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

I.III.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.

I.III.I.- Lotes baldíos sin consumo

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar el corte del servicio a fin de no generar adeudo alguno, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.

I.III.II Casas Abandonadas

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad menor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

I.III.III Otros Ajustes

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio que hayan presentado alguna situación de: Fuga en el medidor o en las instalaciones del usuario, Error en lectura, Medidor dañado o Tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca, previa verificación o bajo dictamen de la dirección Comercial y/o Técnica.

A su vez, los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio cuya forma de cobro está determinada en base a una cuota fija o promedio

provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional previa verificación o dictamen por la Dirección Comercial y/o Técnica.

Los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen técnico o comercial.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica deberán estar sujetos a verificaciones previas o bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.

I.IV.- Cuotas Fijas.

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 20m3 y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Número 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la Cultura del cuidado del agua

I.V.- Cancelación de servicios con suspensión de adeudos.

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la contratación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la contratación.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además de las sanciones que procedan en términos de Ley.

II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	10	\$	120.12 mínima obligatoria
11	A	20	\$	12.01 por metro cúbico
21	A	100	\$	13.00 por metro cúbico
101	A	250	\$	15.60 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	17.48 por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/S)	
0	A	10	\$	34.84 mínima obligatoria
11	A	20	\$	6.97 por metro cúbico
21	A	100	\$	8.37 por metro cúbico
101	A	250	\$	10.23 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

III.- **Tarifa para uso Industrial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/S)	
Base			\$	124.80
0	A	20	\$	240.13 mínima obligatoria
21	A	250	\$	14.36 por metro cúbico
251	A	500	\$	15.60 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	17.48 por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/S)	
Base			\$	124.80
0	A	20	\$	139.17 mínima obligatoria
21	A	250	\$	9.66 por metro cúbico
251	A	500	\$	10.23 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

IV.- **Tarifa para la Zona Rural.** Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

IV.I.- **Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/S)	
0	A	20	\$	114.48 mínima obligatoria
21	A	50	\$	5.75 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	6.29 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	6.88 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	7.64 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	8.40 por cada metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	82.79 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.16 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.56 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.98 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.52 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	6.08 por cada metro cúbico

IV.II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	10	\$	93.91 mínima obligatoria
11	A	20	\$	9.39 por metro cúbico
21	A	100	\$	11.51 por metro cúbico
101	A	250	\$	13.81 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	14.41 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	10	\$	34.84 mínima obligatoria
11	A	20	\$	6.97 por metro cúbico
21	A	100	\$	8.37 por metro cúbico
101	A	250	\$	10.23 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

IV.III. - Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$ 187.89	mínima obligatoria
21	A	250	\$ 13.09	por metro cúbico
251	A	500	\$ 13.81	por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 14.41	por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$ 139.17	mínima obligatoria
21	A	250	\$ 9.66	por metro cúbico
251	A	500	\$ 10.23	por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 11.06	por metro cúbico

V.- Descuento

pago. - Todos usuarios que de la tarifa o

plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un descuento del 10% (diez por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

por pronto aquellos cubren el pago cuota dentro del

VI.- Pagos anticipados. - A los usuarios domésticos, comerciales e industriales que realicen sus pagos en forma anticipada durante los meses de Enero y Febrero, cubriendo los importes de los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido se les otorgará un descuento de hasta un 10% (diez por ciento). Aquellos usuarios que hagan el pago anticipado en los meses de Julio y Agosto, cubriendo los importes por consumo de los seis meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido tendrán un descuento de hasta un 5% (cinco por ciento). En ambos casos el descuento se otorgará adicional al descuento por pronto pago, y el importe a pagar por anticipado se determinará en base a los consumos reales que haya registrado durante el periodo anterior correspondiente; bajo el entendido de que resulte una diferencia al cargo del usuario esta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el Organismo abonará la diferencia resultante.

VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:

- Dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales
- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Escuelas públicas de educación básica
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/o oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido y su consumo mensual no exceda de 40 m³.

De igual forma el tipo de microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019

Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
0	A	20	\$ 139.17 mínima obligatoria
21	A	250	\$ 7.66 por cada metro cúbico
251	A	500	\$ 10.23 por cada metro cúbico
501	A	9,999	\$ 11.06 por cada metro cúbico

Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis R.C. de Industria de Alto Impacto.

Todo esto con fundamento al Capítulo IV Artículo 21 que establece *“Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaría de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan.”*

VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales e industriales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado, el Organismo por conducto de su Área Comercial podrá realizar ajustes que vayan desde un 10% hasta un 40% de los consumos estimados.

IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR). - La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de \$2.34 Pesos (Dos Pesos 34/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial e industrial.

IX.I.- Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.52 centavos (Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa. - El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$35.00 Pesos (Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio. - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$68.00 Pesos (Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).

XII.- Aportaciones Voluntarias. - El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

XIII.- Suspensión temporal del servicio. - Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$499.00 pesos (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para

reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$713.50 (Setecientos Trece Pesos 50/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

XIV.- Notificación de Aduedos. - Se faculta al Organismo Operador para que proceda a notificar al usuario, los adeudos de aquellos contratos (cuentas) que se encuentren activos, suspendidos o inactivos, en el domicilio de la cuenta activa o en las Instalaciones del Organismo Operador; para lo anterior se deberá verificar que el contrato que registra el adeudo corresponda al mismo titular del contrato (cuenta), y en el cual se encuentra al corriente en sus pagos.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Cuota base por servicio. Corresponde a el monto de \$ 62.40 (son Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDA
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA		
Uso Doméstico		
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,841.00	½" y ¾"
Uso Comercial e Industrial		
Contrato Agua ½"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 9,555.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 12,936.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$ 20,116.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
Uso temporal		

Contrato de toma domiciliaria ¾"	\$ 2,306.50, más depósito en garantía.	¾"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$ 20,116.50, más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANTARIO:		
Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico	\$ 3,468.00	
Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial	\$3,468.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
SERVICIOS DIVERSOS		
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$ 462.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$ 677.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$ 102.00	
Carta de No Adeudo	\$ 102.00	
Carta de No Servicio	\$ 102.00	
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 1,341.50	
Movimiento de Medidor	\$ 588.50	
Cambio de Línea de ½" a ¾"	\$ 920.50	
Reposición de descarga sanitaria	\$ 1,637.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$ 403.50	
Sondeo de descarga uso comercial e Industrial	\$ 1,710.00 /	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	\$ 428.50	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$ 1,141.00	
Instalación de trampas de grasas	125.00 (VUMAV)	
INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS		
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$ 432.50	
Medidor ½" 1,5	\$ 861.00	
Medidor ¾" 1,5	\$ 1,139.00	
Medidor ¾" 2,5	\$ 1,139.00	

Medidor 1"	\$ 1,925.00	
Medidor 1 ½"	\$ 3,407.00	
Medidor 2"	\$ 7,249.00	
Medidor 3"	\$ 17,523.00	
Medidor 4"	\$ 18,370.50	
Medidor 6"	\$ 27,893.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	\$ 164.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	\$ 222.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$ 350.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	\$ 618.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$ 876.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$ 3,050.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$ 5,065.00	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$ 222.50	
RECONEXIONES		
Reconexión	2 VUMAV	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 880.00	
Reconexión de la Descarga	\$ 1,864.50	
VENTA DE AGUA PURIFICADA		
Agua Purificada	\$ 7.50	/garrafón de 20 litros
ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 562.50	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$ 3,671.00	
Análisis Dureza Total	\$ 294.50	
Análisis Hierro	\$ 221.50	
Análisis Salinidad	\$ 221.50	
Análisis Manganeso	\$ 221.50	
Análisis Plomo	\$ 294.50	
Análisis Zinc	\$ 294.50	
Análisis Cobre	\$ 294.50	
Análisis Ph	\$ 38.50	
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 294.50	

Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$ 284.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 198.50	
Análisis Coliformes Totales	\$ 238.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$ 238.00	
Análisis Fósforo Total	\$ 206.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$ 284.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 38.50	
Análisis Nitrógeno Total	\$ 364.00	
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 159.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 109.00	
Análisis Temperatura de Campo	\$ 38.50	
Muestreo	\$ 150.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$ 397.50	

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, tratándose de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Instalación de trampas de grasas: Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial o industrial tendrá la obligación de contar con una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra. En caso de que el usuario realice la instalación de trampas de grasas, el Organismo verificará que la trampa de grasas sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros

de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$32,303.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$57,966.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.57 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.51 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.64 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

	Costo en Pesos
Agua Potable	\$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

Comercial o Industrial Tipo A: Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolinerías, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

Comercial Tipo B: Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación : farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercaderías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 40 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de ¾".

V.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial e industrial en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el cumpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a \$504.86
- Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a \$188.27

VI.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Prefactibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando Un convenio de pago y/o en

especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo **equivalente a 2.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)**

Estímulos para proyectos de inversión productivas

Artículo 35.- Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales, comerciales y/o de servicios que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento	Periodo
Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.	Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario	Más de 100	Hasta 50% dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde sean solicitados los servicios	Única ocasión

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 36.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicionen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe Anual por Descarga
Industria Tipo A	\$5,592.00
Industria Tipo B	\$3,358.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,959.50
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,743.00
Gasolineras	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,427.00
Lavados automotrices Tipo A	\$1,344.50

Lavados automotrices Tipo B	\$ 648.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$1,341.50
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 635.50
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$1,006.50
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$476.50
Hoteles Tipo A	\$4,755.00
Hoteles Tipo B	\$1,743.00
Restaurante Tipo A	\$1,176.00
Restaurante Tipo B	\$673.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,851.50
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,266.50
Talleres Mecánicos y de servicios	\$673.00
Tortillerías Tipo A	\$1,266.50
Tortillerías Tipo B	\$ 555.50
Elaboración de botanas y frituras A	\$1,566.00
Elaboración de botanas y frituras B	\$783.00
Servicios funerarios A	\$1,566.00
Servicios funerarios B	\$783.00
Tintorerías A	\$1,566.00
Tintorerías B	\$783.00
Salones de belleza A	\$1,566.00
Salones de belleza B	\$783.00
Servicios veterinarios del sector público y privado A	\$1,566.00
Servicios veterinarios del sector público y privado B	\$783.00
Imprenta, diseño y artes gráficas A	\$1,566.00
Imprenta, diseño y artes gráficas B	\$783.00
Comercio de pinturas A	\$1,566.00
Comercio de pinturas B	\$783.00
Servicios de control y exterminación de plagas A	\$1,566.00
Servicios de control y exterminación de plagas B	\$783.00
Fabricación de muebles A	\$1,566.00
Fabricación de muebles B	\$783.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³ y mayor de 100 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³ y mayor de 100 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³ y mayor de 100 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³ y mayor de 50 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Restaurante Tipo A: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo B: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Elaboración de botanas y frituras A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Elaboración de botanas y frituras B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Servicios funerarios A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Servicios funerarios B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Tintorerías A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Tintorerías B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Salones de belleza A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Salones de belleza B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Servicios veterinarios del sector público y privado A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Servicios veterinarios del sector público y privado B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Imprenta, diseño y artes gráficas A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Imprenta, diseño y artes gráficas B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Comercio de pinturas A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Comercio de pinturas B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Servicios de control y exterminación de plagas A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Servicios de control y exterminación de plagas B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Fabricación de muebles A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M³.

Fabricación de muebles B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Artículo 37.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I.- Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin perjuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.

II.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

- A. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- B. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- C. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- D. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- E. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- F. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- G. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- H. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
	Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo
Tipo de tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

- R = Resultado del parámetro
- LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50. Pesos (Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 Pesos (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 38.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$171.50 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$2.50 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.50 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	\$83.00 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	\$250.00 Moneda Nacional

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera impropcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

**SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.